

**CASTOR INTERNATIONAL**  
**El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI**  
**Oferta 2012**

**Suplemento local para España**

*Ud. ha sido invitado a invertir en acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI. El presente documento contiene términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de suscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.*

*Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión:*

**Control de inversiones extranjeras**

Las inversiones españolas en valores extranjeros deberán notificarse con fines estadísticos al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las acciones ofrecidas en España se mantendrán en un FCPE, Ud. deberá completar el modelo oficial D-6 cada mes de enero durante el periodo en el que tenga su inversión.

**Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores**

De conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2005 ha eliminado la obligación de efectuar una comunicación previa dirigida a la CNMV, por lo que no hay deber de obtener autorización formal previa por parte de la CNMV para la presente oferta de acciones a empleados.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del artículo 41.1 e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

**Supuestos de desbloqueo anticipado**

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones del FCPE de este Plan: (i) matrimonio\*; (ii) nacimiento o adopción de un tercer hijo (o más)\*; (iii) divorcio, cuando se obtenga la custodia de al menos uno de los hijos\*; (iv) terminación del contrato de trabajo; (v) creación de ciertos negocios\*; (vi) compra o ampliación de la residencia principal\*; (vii) sobreendeudamiento, tal y como aparece definido en la legislación francesa; (viii) invalidez (del empleado, su cónyuge o sus hijos); (ix) muerte (del empleado o su cónyuge).

En los supuestos en los que aparece (\*) la solicitud de desbloqueo anticipado deberá presentarse en un plazo de seis meses a partir de la fecha del acaecimiento del hecho generador.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del Grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben de ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Excepto en los supuestos de muerte o invalidez, un desbloqueo anticipado de su inversión tendrá como consecuencia la pérdida de sus Acciones Gratuitas.

**Información fiscal**

*El presente documento señala los principios generales en vigor en Octubre de 2011 y que se espera sean aplicables a los empleados/as que sean residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de Octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio, en la legislación fiscal española, así como en la normativa y los principios fiscales franceses, todos ellos aplicables en el momento de la oferta. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deben considerar igualmente su situación personal.*

*Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente propósitos informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.*

**I. Régimen Fiscal aplicable a la suscripción de las acciones a través del FCPE:**

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el Compartimento CASTOR INTERNATIONAL nº 1 (el "Compartimento") del Fonds Commun de Placement d'Entreprise CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del

FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2012 que, posteriormente, se integrará en el Compartimento.

#### **A. Régimen fiscal en Francia**

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones del Compartimento. Igualmente, siempre y cuando su inversión se lleve a cabo a través del Compartimento, tampoco se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia respecto de los dividendos pagados por VINCI y reinvertidos en dicho Compartimento.

#### **B. Régimen fiscal en España**

##### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables a la suscripción***

No existe ningún descuento sujeto a tributación en España. Por ello, a usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en el momento de la suscripción.

##### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales***

Como consecuencia de la asistencia financiera, el tipo de interés legal (4% en 2012) deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador con el fin de establecer la retribución en especie sujeta a tributación y cargas sociales. Por tanto, la cantidad resultante estará sujeta a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a unos tipos impositivos del 24,75% al 52%; y sujeta a cargas sociales a un tipo del 6,35% para el trabajador/a y del 30,15% (más la tasa de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el trabajador, hasta un máximo de 3.230,10 € de la remuneración mensual total percibida. Así, bajo estas circunstancias, tanto respecto de los impuestos como las cargas sociales aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ingreso a cuenta por el empleador.

##### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables a los dividendos recibidos por el Compartimento, a pesar de la reinversión***

En principio, los dividendos estarán sujetos a tributación en España, incluso si son reinvertidos, a un tipo impositivo del 19% sobre los primeros 6.000 € (las ganancias de capital y los dividendos recibidos por otras acciones que usted posea también deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo de los mencionados 6.000 €) y a un tipo del 21% sobre la cuantía que exceda de 6.000 € (el tipo de retención aplicable será un 19% salvo para los periodos impositivos 2012 y 2013 en los que el tipo de retención será un 21 %), estando exentos de tributación los primeros 1.500 euros anuales.

No obstante, y como consecuencia de la aplicación de una medida fiscal transitoria y excepcional, los dividendos que se perciban durante los periodos impositivos 2012 y 2013, estarán sujetos a los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 24% por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27% por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco resultarán de aplicación unos tipos impositivos diferentes, que variarán en función del territorio foral en el que resida el empleado.

Los dividendos reinvertidos en el Compartimento no estarán sometidos a ninguna carga social.

##### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables en el momento de la amortización de sus participaciones del Compartimento***

La ganancia patrimonial que se obtenga (determinada por la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción) estará sujeta a tributación.

La diferencia entre el reembolso de las participaciones del Compartimento y el precio de suscripción tributará a un tipo impositivo del 19% sobre los primeros 6.000 € (cualquier otra ganancia de patrimonio y dividendo que usted tenga y que supere los 1.500 € deberá ser tenida en cuenta en el cálculo de los mencionados 6.000 €) y a un tipo del 21% sobre la cuantía que exceda de 6.000 €. Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia patrimonial.

No obstante, para las ganancias de capital que se obtengan durante los periodos impositivos 2012 y 2013, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 24% por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27% por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco resultarán de aplicación unos tipos impositivos diferentes, que variarán en función del territorio foral en el que resida el empleado.

En el caso de que usted decida amortizar sus participaciones del Compartimento, la diferencia entre el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de la amortización y el precio de suscripción estará sujeta a tributación en los términos anteriores.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cargas sociales.

## **II. Régimen Fiscal aplicable a las acciones gratuitas otorgadas por VINCI:**

Además de la posibilidad anterior, VINCI le otorgará más acciones de forma gratuita ("Acciones Gratuitas").

### **A. Régimen fiscal en Francia**

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia como consecuencia de la entrega o venta de acciones de VINCI a título gratuito.

Los dividendos percibidos respecto de las acciones de VINCI, y que sean reinvertidos en el FCPE, estarán sujetos a retención en Francia.

### **B. Régimen fiscal en España**

#### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables a la entrega por parte de VINCI de las Acciones Gratuitas***

La entrega de acciones gratuitas va a suponer para usted un ingreso considerado como retribución en especie (salario) determinada por el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega y sujeta a unos tipos impositivos del 24,75% al 52%). No obstante, estarán exentos de tributación aquellos rendimientos que no excedan de 12.000 € anuales. Dicha exención tendrá carácter definitivo en el caso de que se cumpla el periodo obligatorio de mantenimiento de las acciones durante 3 años. Tenga en cuenta que el límite de la exención y así como las condiciones para su aplicación, variará para cada uno de los territorios forales que integran el País Vasco.

El Plan establece un periodo obligatorio de mantenimiento de las acciones durante 3 años. Sin embargo, se permite disponer de las mismas antes de que finalice el citado período en determinados casos (muerte y discapacidad). En el caso de que se vendan las acciones antes de que finalice el periodo de mantenimiento de 3 años (o el que corresponda según el territorio foral del País Vasco en el que el empleado resida), se deberá presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que media entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al periodo impositivo en que se produzca el incumplimiento, y estará sujeto a tributación a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a unos tipos impositivos del 24% al 45% (o del 24,75% al 52% para los periodos impositivos 2012 y 2013) y a cargas sociales a un tipo del 6,35% para el trabajador/a y del 30,15% (más la tasa de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el empleador, hasta un máximo de 3.230,10€ de la remuneración mensual total percibida. En este caso, usted será el único responsable del pago del correspondiente impuesto a través de la presentación de una declaración complementaria (con el devengo de los intereses correspondientes). Las cargas sociales deberán ser retenidas por el empleador.

#### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden ser aplicables a los dividendos que pueden ser distribuidos tras la entrega de las Acciones Gratuitas***

##### *Tributación en Francia*

En el supuesto de que usted cumpla las condiciones para poder beneficiarse del Convenio, y sujeto a determinadas formalidades, los dividendos estarán sometidos a retención a un tipo reducido del 15% (en lugar del tipo general del 30%). Para poder beneficiarse del citado tipo reducido, usted debe deberá entregar al agente pagador el modelo 5000 certificado por las autoridades fiscales competentes de su país al menos tres semanas antes de la fecha de pago del dividendo. De lo contrario, los dividendos obtenidos tributarán al tipo del 30% y la diferencia le será devuelta o descontada de futuros impuestos, si usted presenta ante las autoridades fiscales francesas el modelo 5000 y 5001 certificado por las autoridades fiscales competentes de su país antes del 31 de diciembre del segundo año siguiente al año del pago. Los modelos 5000 y 5001 están disponibles en la siguiente dirección web: <http://www.impots.gouv.fr>.

##### *Tributación en España*

El importe bruto de los dividendos (es decir, el importe de los dividendos antes de practicar sobre los mismos la retención correspondiente al impuesto francés) estará sometido a tributación en España a un tipo impositivo del 19% sobre los primeros 6.000€ y al 21% sobre la cuantía que exceda de 6.000€. No obstante, usted tendrá derecho a una deducción en España por el impuesto francés retenido por cualquier pago de dividendo, siempre que entregue a las Autoridades Fiscales competentes en España el certificado original que acredite que usted ha pagado debidamente el correspondiente impuesto aplicable en Francia.

No obstante, y como consecuencia de la aplicación de una medida fiscal transitoria y excepcional, los dividendos que se perciban durante los periodos impositivos 2012 y 2013, estarán sujetos a los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 24% por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27% por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco resultarán de aplicación unos tipos impositivos diferentes, que variarán en función del territorio foral en el que resida el empleado.

Los dividendos no estarán sometidos a ninguna carga social.

#### ***Tributación y/o cargas sociales que pueden aplicarse en el momento de la venta de las Acciones Gratuitas***

La diferencia entre el precio de venta de las Acciones Gratuitas y el valor de mercado de las mismas en el momento de la entrega estará sometida a tributación a un tipo impositivo del 19% sobre los primeros 6.000€ y a un tipo del 21% sobre la parte que exceda de 6.000€. Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia de capital. Igualmente estaría sometida a tributación la citada diferencia en los términos anteriores en el caso de que usted decidiese transferir sus Acciones Gratuitas al FCPE una vez finalice el periodo de tres años de bloqueo.

No obstante, para las ganancias de capital que se obtengan durante los periodos impositivos 2012 y 2013, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 24% por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27% por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco resultarán de aplicación unos tipos impositivos diferentes, que variarán en función del territorio foral en el que resida el empleado.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cargas sociales.

### **III. Obligaciones de información/declaración respecto de las acciones que tenga en el Compartimento y las Acciones Gratuitas**

Además de las obligaciones anteriormente mencionadas, en el caso de que usted esté obligado a presentar declaración por el recientemente restablecido Impuesto sobre el Patrimonio, deberá incluir en la misma en valor de sus acciones/participaciones. La citada declaración deberá ser presentada entre el 1 de mayo y el 30 de junio del periodo impositivo siguiente a aquél en el que se produzca el hecho imponible.